

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: LAS TERCERÍAS EN JUICIO EJECUTIVO SE PRESENTARÁN DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS ANTERIORES A LA AUDIENCIA ÚNICA.

CONSULTA:

En el juicio ejecutivo, es posible presentar tercerías y de ser este el caso, cuál sería el momento oportuno para que se presente la tercería; además que ocurre si la parte demandada no se opone proponiendo excepciones conforme el Art. 352 del COGEP.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 48.- Oportunidad. En el caso de los procesos ordinarios, la tercería se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio. En el caso de los procesos sumarios, la tercería se propondrá dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia. Si la tercería se presenta en la ejecución, esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización. No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme.

Art. 352.- Falta de contestación a la demanda. Si la o el deudor dentro del respectivo término no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en este Código para este tipo de procesos, la o el juzgador en forma inmediata pronunciará sentencia mandando que la o el deudor cumpla con la obligación. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno.

PRESIDENCIA

Art. 355.- Normas supletorias. En todo lo no previsto en este Título serán aplicables las normas del procedimiento sumario.

ANÁLISIS:

En el caso de procedimiento ejecutivo, para efecto de la presentación de tercerías, es aplicable el Art. 255 del COGEP, es decir, que en todo lo no previsto para ese proceso serán aplicables las normas del procedimiento sumario; lo que nos conduce al Art. 48 ibídem el cual dispone que las tercerías se presentarán dentro del término de cinco días anteriores a la audiencia única.

Otra situación es la prevista en el Art. 352 del COGEP, ante la falta de contestación a la demanda, es decir cuando no se proponen excepciones o son distintas a las permitidas en ese Código; obligando al juzgador a dictar inmediatamente sentencia ordenando el pago de lo demandado; en tales casos no existe convocatoria a audiencia y por tanto no se puede aplicar el Art. 48 del COGEP, aun cuando pudiera existir derecho de terceros perjudicados. En este evento no queda otra opción para el tercero que presentarse en el proceso de ejecución, conforme lo prevé la misma norma.

Respecto a las medidas preventivas, igualmente el tercero perjudicado debe esperar a que se presente la demanda y presentarse en el juicio hasta antes de cinco días de la audiencia fijada para la audiencia.